

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 29 de Abril de 1910.

NUMERO 1116

PODER EJECUTIVO

El Encargado del Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 No. 178.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Despacho de Hacienda y Tesorería.

Samuel Lewis

Oficio oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Ministerio de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Oficio oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Ministerio de Fomento.

José E. Lefevre

Oficio oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno. Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Juan B. Sosa.

EDITOR OFICIAL

Calle Avenida A número 151

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran permanentemente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURA AIZPURA

AVISO

La Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes condiciones:

un año.....	B 4,00
seis meses.....	" 2,00
tres meses.....	" 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de la entrega.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales, se encuentran de venta: Ley 19 de 1909 sobre reformas judiciales a B 0,25 el ejemplar.

Disposiciones vigentes sobre organización y administración de Tierras baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos de cada uno.

Mapas descriptivos de las tierras baldías en los márgenes del Río Chiriquí a B 0,25 cada ejemplar.

Tesorería General de la República.

JUAN J. MENDEZ

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República.

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 6 de la tarde.

Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 6 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p.m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, No. 178.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto número 18 de 1910, sobre elecciones populares.

Resolución número 37 de 12 de Abril de 1910.

Resolución número 39 de 14 de Abril de 1910.

Resolución número 40 de 15 de Abril de 1910.

Resolución número 41 de 16 de Abril de 1910.

Resolución número 42 de 17 de Abril de 1910.

Resolución número 43 de 18 de Abril de 1910.

Resolución número 44 de 19 de Abril de 1910.

Resolución número 45 de 20 de Abril de 1910.

Resolución número 46 de 21 de Abril de 1910.

Resolución número 47 de 22 de Abril de 1910.

Resolución número 48 de 23 de Abril de 1910.

Resolución número 49 de 24 de Abril de 1910.

Resolución número 50 de 25 de Abril de 1910.

Resolución número 51 de 26 de Abril de 1910.

Resolución número 52 de 27 de Abril de 1910.

Resolución número 53 de 28 de Abril de 1910.

Resolución número 54 de 29 de Abril de 1910.

Resolución número 55 de 30 de Abril de 1910.

Resolución número 56 de 1 de Mayo de 1910.

Resolución número 57 de 2 de Mayo de 1910.

Resolución número 58 de 3 de Mayo de 1910.

Resolución número 59 de 4 de Mayo de 1910.

Resolución número 60 de 5 de Mayo de 1910.

Resolución número 61 de 6 de Mayo de 1910.

Resolución número 62 de 7 de Mayo de 1910.

Resolución número 63 de 8 de Mayo de 1910.

Resolución número 64 de 9 de Mayo de 1910.

Resolución número 65 de 10 de Mayo de 1910.

Resolución número 66 de 11 de Mayo de 1910.

Resolución número 67 de 12 de Mayo de 1910.

Resolución número 68 de 13 de Mayo de 1910.

Resolución número 69 de 14 de Mayo de 1910.

Resolución número 70 de 15 de Mayo de 1910.

Resolución número 71 de 16 de Mayo de 1910.

Resolución número 72 de 17 de Mayo de 1910.

Resolución número 73 de 18 de Mayo de 1910.

Resolución número 74 de 19 de Mayo de 1910.

Resolución número 75 de 20 de Mayo de 1910.

Resolución número 76 de 21 de Mayo de 1910.

Resolución número 77 de 22 de Mayo de 1910.

Resolución número 78 de 23 de Mayo de 1910.

Resolución número 79 de 24 de Mayo de 1910.

Resolución número 80 de 25 de Mayo de 1910.

Resolución número 81 de 26 de Mayo de 1910.

Resolución número 82 de 27 de Mayo de 1910.

Resolución número 83 de 28 de Mayo de 1910.

Resolución número 84 de 29 de Mayo de 1910.

Resolución número 85 de 30 de Mayo de 1910.

Resolución número 86 de 1 de Junio de 1910.

Resolución número 87 de 2 de Junio de 1910.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 23 DE 1910.

(DE 26 DE ABRIL).

Sobre censo electoral.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1.º Que en el presente año deben efectuarse elecciones populares de Concejeros Municipales y de Diputados a la Asamblea Nacional;

2.º Que no habiéndose levantado el censo de población de la República debe computarse la población de cada Distrito, para los efectos electorales, tomando como base el último censo del extinguido Departamento de Panamá aumentado con un 25% como lo dispone el artículo 2.º de la ley de elecciones;

3.º Que dicho censo es el levantado en cumplimiento de la Ley 10, de Abril de 1901, aprobado por la Ley 49 de 1911, el mismo que ha servido de base para dictar los Decretos ejecutivos anteriores sobre la misma materia;

4.º Que la Ley 19 de 1908 restableció en la Provincia de Los Santos el antiguo Distrito de Santa María, cuya población había sido repartida por partes iguales entre los Distritos de Parita y Uru, según Decreto número 139 del mismo año, por lo cual se hace indispensable reformar dicho Decreto para que cada uno de los mencionados Distritos tenga la representación electoral que legalmente le corresponde;

5.º Que la Ley 34 de 1908 creó en la Provincia de Panamá el nuevo Distrito de Chiriquí cuya población es preciso computar para los mismos fines legales;

6.º Que habiendo sido formado el Distrito de Chiriquí con parte del territorio que correspondía al Distrito de Balboa, es equitativo que se reparta por partes iguales entre dichos Distritos la población que anteriormente correspondía íntegramente al último de los nombrados;

7.º Que no es conveniente ni equitativo dividir por partes iguales la población del territorio de San Blas entre los Distritos de Santa Isabel y Pinogana, porque aunque los pobladores indígenas de esa región ocupan territorios que pertenecen a ambos Distritos, sólo los pocos moradores de las vertientes del Sur de la cordillera tienen comunicación con los pueblos y caseríos civiles de Pinogana, en la Provincia de Panamá, en tanto que la totalidad de los habitantes de la costa, entre los cuales se cuentan los moradores de la nueva población de Puerto Obaldia, trafican y se comunican exclusivamente con Santa Isabel, Portobelo y Colón, Distritos todos de la Provincia de Colón, de los cuales dependen para su defensa y administración;

8.º Que por esas razones lo acertado y justo es agregar a Santa Isabel dos terceras partes de la población de San Blas y sólo una tercera parte a Pinogana.

DECRETO:

Artículo 1.º—Para los efectos electorales se tendrá como censo de población de la República el que en seguida se expresa:

Circuitos Electorales.	Habitantes según el censo anterior.	25% de aumento.	Total por circuitos.	Total por D. M. General.
CIRCUITO ELECTORAL DE COLÓN.				
Distrito de Colón.....	8,248	2,061	10,309	
más las poblaciones agregadas de los Distritos de Buena Vista y Gatún.....	1,064	266	1,330	11,639
Chagres	1,277	319	1,596	
Donoso.....	2,403	600	3,003	

Portobelo.....	1,319	329	1,648
Santa Isabel.....	633	158	791
más 2/3 de la población de San Blas.....	5,716	1,429	7,145
			7,936 26,445

CIRCULO ELECTORAL DE BOCAS DEL TORO.

Distrito de Bocas del Toro.....	2,621	655	3,276
Bastimentos.....	1,312	328	1,640
Chiriquí Grande.....	1,323	330	1,653
			5,569

CIRCULO ELECTORAL DE COCLE.

Aguadulce.....	3,074	763	3,842
Antón.....	2,792	698	3,490
La Pintada.....	5,711	1,427	7,138
Natá.....	5,898	1,472	7,369
Olá.....	3,756	939	4,695
Penonomé.....	12,667	3,166	15,833
			42,358

CIRCULO ELECTORAL DE CHIRIQUI.

Distrito de David.....	7,946	1,957	9,903
más lo del Distrito de San Pablo.....	1,664	416	2,080
			12,916
Alanje.....	4,932	1,245	6,227
Bagaba.....	1,059	264	1,323
Boquerón.....	2,505	626	3,131
Gualaca.....	2,415	603	3,016
Dolega.....	2,407	591	2,998
Remedios.....	1,536	384	1,922
San Félix.....	2,230	557	2,787
San Lorenzo.....	2,309	577	2,886
Tolé.....	2,384	596	2,980
			40,545

CIRCULO ELECTORAL DE LOS SANTOS.

Chitré.....	2,576	594	2,972
Parita.....	2,515	628	3,143
Pesé.....	3,318	829	4,147
Orú.....	3,321	830	4,151
Santa María.....	2,264	566	2,830
Mascaracas.....	4,199	1,049	5,248
Las Minas.....	2,761	690	3,451
Pocrí.....	3,302	835	4,127
Pedasi.....	4,182	1,045	5,227
Tonosí.....	1,500	375	1,875
Guararé.....	1,472	363	1,840
Las Tablas.....	5,547	1,386	6,933
Los Santos.....	4,033	1,005	5,038
Los Pozos.....	1,338	459	2,297
			52,368

CIRCULO ELECTORAL DE VERAGUAS.

Calobre.....	3,670	917	4,587
Cañazas.....	3,624	906	4,530
La Mesa.....	3,561	890	4,451
Las Palmas.....	2,691	672	3,363
Montijo.....	1,890	450	2,340
Río Jesús.....	2,027	506	2,533
Soná.....	3,439	859	4,298
Santa Fé.....	3,508	877	4,385
San Francisco.....	3,471	867	4,338
Santiago.....	6,258	1,564	7,822
más lo de Ponuga.....	1,213	303	1,516

" " " Atalaya..... 1,748 437 2,185 11,523

CIRCULO ELECTORAL DE PANAMA.

Arraiján.....	1,319	329	1,648
Balboa.....	1,610	402	2,012
Chimán.....	1,610	402	2,012
Capira.....	1,501	375	1,876
Chame.....	1,961	490	2,451
Chepo.....	3,157	788	3,946
Chepigana.....	3,716	929	4,645
Pinogana.....	3,715	929	4,644
más la 1/3 de los habitantes de San Blas.....	2,858	714	3,572
San Carlos.....	2,034	508	2,542
Taboga.....	1,568	392	1,960
Chorrera.....	4,834	1,208	6,042
Panamá.....	17,106	4,276	21,382
más las poblaciones agregadas de los Distritos de Gorgona, Emperador y Cruces.....	3,284	821	4,105
			25,487
			62,837

278,538

Artículo 2º.—Quedan derogados todos los Decretos anteriores sobre la materia, en todo lo que sean contrarios al presente.

Publíquese en hoja volante y en la Gaceta Oficial.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 27. Panamá, 22 de Abril de 1910.

Con fecha 14 de Marzo último, el Alcalde de este Distrito, dictó Resolución amparando al señor Eduardo Courel con la posesión de varias efectos dejados por éste en una casa del señor Carlos Endara, sita en la calle A. de esta ciudad, y ordenando al mismo tiempo que el señor Endara hiciera entrega, dentro de 24 horas, de los objetos reclamados por Courel.

Apeló de esa providencia el demandado, para ante el señor Gobernador de la Provincia, quien confirmó el fallo.

Esto ha dado lugar á que el expresado señor Endara haya ocurrido por memorial de 7 de los corrientes, solicitando que este Despacho aroque el conocimiento del asunto.

Obtenido el expediente, se accede á la petición del memorialista; y en consecuencia se pasa á resolver sobre el particular, mediante las siguientes consideraciones:

El recurrente señor Endara está conforme con el señor Courel respecto del derecho de propiedad de éste sobre varios utensilios que fueron empleados por el segundo en la construcción de una casa del primero, y que reposan en departamento de la misma casa; pero no lo está así las partes en cuanto al dominio de unos muebles de *black* sobre el que alega derecho cada una de ellas, al haberse comprobado en el expediente, á cuál le pertenecen esos muebles; de donde resulta claramente que de lo que se trata es de una controversia sobre la propiedad de cosas materiales, que no compete decidir á la Policía, puesto que ésta interviene como expresamente lo dice el artículo 115 de la Ordenanza No. 87 de 1895, *in fine*.

mente para impedir las vías de hecho. La cuestión es del conocimiento de los Jueces y requiere tramitación de un juicio en que se examine y discuta ampliamente los derechos de las partes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar las Resoluciones proferidas en primera y en segunda instancia en el presente juicio, en cuanto se relacionan con el derecho de propiedad discutido por los señores Eduardo Courel y Carlos Endara sobre unos muebles de *black*, y aprobar dichas providencias en todo lo demás.

Déjase á salvo al señor Courel los derechos que sobre los referidos muebles crea tener para si quiera hacerlos valer ante el Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y devuélvase el expediente á la oficina de su origen.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 29. Panamá, 27 de Abril de 1910.

Ha venido á este Despacho por el conducto regular el Acuerdo número 4 de 26 de Febrero del presente año expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Portobelo, por el cual se señalan los lugares en el Distrito para ser considerados como poblaciones.

Este Acuerdo no hace otra que señalar el área de la ciudad, conforme á lo estipulado en el artículo 171 de la Ley 14 de 1907.

ser demarcada por el Administrador General de Tierras a solicitud del respectivo Concejo y de conformidad con las leyes que rigen sobre tierras baldías e indultadas.

En tal virtud, y teniendo en cuenta los artículos 126 y 128 de la ley citada,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 4 de 26 de Febrero próximo pasado, y remítase copia de él al señor Juez 1.º del Circuito de Colón para que resuelva sobre su validez o nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 30. Panamá, 25 de Abril de 1910.

Varios ganaderos de esta ciudad solicitaron del señor Gobernador de la Provincia la derogación del aparte 1.º de su Resolución número 8 de 12 de Febrero de 1909, que dice:

«Sesálase desde el 20 del presente mes el tiempo que transcurre desde las 2 de la madrugada hasta las 8 de la mañana para que los ganaderos o conductores de ganados puedan transportar al matadero u otro lugar determinado las reses destinadas al sacrificio para el consumo público o para otro uso cualquiera en esta ciudad.

Los señores peticionarios hacen constar en su solicitud, entre otras cosas, la imposibilidad en que se encuentran de poder cumplir esa disposición sin perjuicio para sus intereses, porque no pudiendo ellos reglamentar el desembarco del ganado, sujeto a la llegada de los vapores y a las mareas, se ven obligados, por motivo de la citada Resolución, a dejar los animales en la playa, encerrados en un corral estrecho, sin agua ni comida y expuestos a los rigores del sol 4 veces hasta por veinte y cuatro horas.

No obstante las razones expuestas el señor Gobernador resolvió mantener en toda su extensión, forma y vigor la Resolución objetada, de cuya providencia han apelado para ante este Despacho los notificados.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1.º Que ha ocurrido y ocurrirá con frecuencia el caso de que los ganados destinados al consumo de la ciudad sean desembarcados a la hora en que termina el tiempo que la Resolución apelada señala para llevarlos al Matadero y por ese motivo las reses permanecen durante todo el día en condiciones que pueden producir enfermedades en esos animales cuyas carnes han de servir al consumo de los habitantes con grave riesgo de la salud de éstos.

2.º Que como ya se ha reconocido en la providencia del señor Gobernador que la causa del mal reside en la ubicación del edificio que sirve de Matadero, para cuyo acceso necesitan los ganados ser conducidos a través de una zona poblada de esta ciudad.

Que es de justicia buscar una solución que concilie la conveniencia y seguridad de los habitantes con los

intereses de los que ejercitan la industria del expendio de carnes;

Que en las horas más fuertes del día disminuye el tránsito de las personas por las vías de la ciudad;

SE RESUELVE:

Sesálase el tiempo comprendido entre las 12 y las 8 a. m. y entre las 12 y las 3 p. m. cada día para que los ganaderos puedan transportar al Matadero o a los corrales destinados al efecto dentro o fuera de la ciudad, las reses que han de ser sacrificadas para el consumo público.

Queda en estos términos reformado el inciso 1.º de la Resolución número 8 de 12 de Febrero de 1909 dictada por el señor Gobernador de la Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 31. Panamá, 25 de Abril de 1910.

El señor Gobernador de la Provincia de Los Santos ha remitido a este Despacho con nota de fecha 9 de los corrientes copia del Acuerdo número 15 de 1909 expedido por el Concejo Municipal de Las Tablas sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año en curso, acuerdo que el señor Gobernador objetó por consignarse en él como recarga del Distrito la que produce el gravamen sobre el pago de Lutería de cartón, prohibido por la Ley 25 de 1906 como de suerte y azar.

Por tanto, y en consideración a los artículos 126 y 128 de la Ley 14 de 1909,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución de la primera parte del A. nro. de que se trata, en lo que se refiere a la ilegalidad apuntada y envíese copia de él al señor Juez del Circuito de Oriente para que resuelva sobre su validez o nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 32. Panamá, Abril 26 de 1910.

El señor Juan Torres solicita de este Despacho que se le reconozca el contrato número 17 que tiene celebrado con el Gobierno nacional el cobro de un aserrío en «Santa Bárbara» Distrito de Chiriquí, se le reconozca el derecho que le corresponde de los derechos que se le reconocen treinta y siete (37) mil avales de New York en el vapor «Santa Bárbara» que se le reconocen por los derechos de aserrío, según documentos

que acompaña;

En atención a lo estipulado en el contrato en referencia y teniendo en cuenta que entre los documentos que se han presentado no figura la factura conciliar sino un certificado de seguro por valor de \$ 15 000.00 y el conocimiento de embarque el cual no está certificado por el Consol,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita al Contratista señor Juan Torres la entrada libre del impuesto Comercial los trescientos treinta y siete (37) bultos de materiales en referencia, y para que perciba el valor de la certificación del contratista, más los derechos consulares debidos tomando por base el valor que representa el certificado de seguro que es el de quince mil pesos ordinarios que quedan en rebases hasta la presentación de la factura Comercial, por no poderse exhibir la consular. Si hubiere diferencia de valor entre ambos documentos, se devolverá la que resultare.

Es entendido y convenido que la introducción de los citados bultos queda sujeta a lo estipulado en el artículo 35 del citado contrato.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 33. Panamá, Abril 27 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor H. H. Cobban Gerente de la Watchman Publishing Association, Cristobal (Canal Zone) en el que solicita exención del pago del impuesto comercial para trece bultos venidos de New York en el vapor «Santa Marta» los cuales contienen material de imprenta; y

CONSIDERANDO:

Que entre los efectos que no deben pagar derechos de introducción de conformidad con la Ley 14 de 1909 se encuentran los materiales de imprenta, este Despacho no puede acceder a la gracia que solicita el señor Cobban y así lo resuelve.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

S. LEWIS.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Resolución Número 34. Panamá, 4 de Abril de 1910.

Por medio del anterior se oficializó el contrato que el joven Angel María Aguilar, alumno de esta escuela, ha

hecho en Milán (Italia), para hacer estudios de Ornamentación y Perspectiva, ha terminado los que corresponden al tercer año, quedando expedido para ingresar a un establecimiento superior en el cual pueda coronar la carrera a que se ha dedicado, y pide en su carácter de único representante de dicho joven, se le permita a éste trasladarse del establecimiento en donde actualmente cursa a la Academia de Bellas Artes de Roma, así como que, en consecuencia, se le decrete el aumento de la pensión que le corresponde, aumento al cual tiene derecho desde el mes de Julio del año próximo pasado en que comenzó a hacer estudios superiores, según lo comprueba con la copia que a dicho memorial ha acompañado del Certificado expedido por el Secretario de la Academia de Bellas Artes de Milán, documento enviado antes original a esta Secretaría por el señor Consol de la República en aquella ciudad.

Este Despacho, considerando justas las peticiones expresadas en el memorial en referencia,

RESUELVE:

Fermarse al joven Angel María Aguilar, becado por la Nación en la Academia de Bellas Artes de Milán (Italia), tras darse a Roma a concluir sus estudios profesionales en la Academia de la misma clase de la nombrada capital, y de acuerdo con el artículo 2.º de la Ley 26 de 1906, aumentarse en un cincuenta por ciento, a partir del 1.º de Julio del año próximo anterior, la pensión de que actualmente disfruta el estudiante mencionado.

Regístrese, comuníquese a quien corresponda y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Instrucción Pública,

JOSEMO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Instrucción Pública. Sección Tercera. Resolución Número 35. Panamá, 4 de Abril de 1910.

Visto el presente memorial por medio del cual el señor Esperanza v. de Albarracín solicita la cancelación de su hijo Astergio de Albarracín, la beca que viene disfrutando en la Escuela de Artes y Oficios, fundando su solicitud en la constancia de ser ella viuda, con una sola familia, a la que mantiene debido a su trabajo personal que puede desempeñar, lo que la hace estar sujeta a privaciones, no siendo por tales razones sufragar por el tiempo los gastos que demanda la permanencia de su citado hijo en esta ciudad.

Este Despacho, considerando justas las razones expuestas por la memoria lista,

RESUELVE:

Cancelar al joven Astergio Albarracín la beca que ha venido disfrutando en el establecimiento mencionado.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

JOSEMO A. MORALES.

